



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 118320

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Jorge Luis Zabaleta Almendrales** a través de apoderado judicial, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil** y el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del mismo distrito judicial**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, libertad, defensa, debido proceso y dignidad humana.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación de las siguientes autoridades judiciales y administrativas:

- i) **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena,**
- ii) **Fiscalía 16 Especializada de Cartagena,**

- iii) la **Estación de Policía del Centro de Bucaramanga,**
- iv) el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena,**
- v) los **Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,**
- vi) los **Centros de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, Bucaramanga y San Gil.**
- vii) **Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.**

Se ordena, también, la vinculación de la **Defensoría del Pueblo y del defensor público** de Jorge Luis Zabaleta Almendrales **dentro del proceso penal 2014-04100**; al igual que, de **todas las partes e intervinientes de dicho trámite ordinario** adelantado ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena.

De igual forma, se ordena la vinculación de todas las partes e intervinientes dentro de una anterior acción de tutela con radicación (el actor no la identifica con radicado, pero, menciona que se emitió sentencia el 18 de marzo de 2021) conocida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, así como a dicha Corporación.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1069 de 2015 en concordancia


con el Decreto 333 de 2021, en la medida que el ataque constitucional involucra a las Salas Penales de los Tribunales Superiores de San Gil y Bucaramanga, de los cuales la Corte es su superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

CUI: 11001020400020210149800
NI: 118320
Tutela Primera Instancia
A/. Jorge Luis Zabaleta Almendrales

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria